

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Setiembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Julio, Agosto y Setiembre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además

todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Setiembre y extracto de cuenta trimestral de Julio, Agosto y Setiembre.

Abastas.
Alba de los Cardaños.
Antigüedad.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín.
Becerril del Carpio.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Castrillo de Don Juan.
Celada de Robledo.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montéjo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Mazariegos.
Mazuecos.
Moslares.

Nestar.
Olmos de Pisuega.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Campos.
Rivas.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Valbuena de Pisuega.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vergaño.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villaelos.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasabariago.
Villatoquite.
Villeras.
Villodre.
Villota del Duque.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la cobranza del segundo trimestre del impuesto de consumos.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre vence el segundo trimestre del corriente año económico del impuesto de consumos, y en su consecuencia esta Delegación de Hacienda advierte á los Ayuntamientos como inmediatos responsables del ingreso en el Banco de España, que sin excusa ni pretexto alguno dispongan lo necesario para que la recaudación tenga lugar en los cuatro primeros días del referido mes de Noviembre, ya se trate de pueblos en que el medio adoptado para hacer efectivo el cupo sea el repartimiento vecinal, como donde el impuesto se encuentre arrendado, obligando por tanto á los arrendatarios á que ingresen desde luego en arcas municipales la cuarta parte del arriendo, á fin de que todos los cupos sean realizados dentro de la primera quincena de dicho mes.

Por tanto, esta Delegación ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de este importante servicio, esperando del celo de los Sres. Alcaldes no darán lugar á que por su morosidad sea preciso recurrir á la adopción de medios extremos, que redundan siempre en perjuicio de los intereses de los pueblos, cuales son, el procedimiento de apremio, reintegro del expediente y pago de intereses de demora, cuya determinación tendrá efecto á los tres días de publicada en el periódico oficial mi providencia, declarando respon-

bles de los cupos á los Municipios é incursos en el procedimiento como deudores á la Hacienda, lo cual pueden evitar fácilmente ingresando antes del día 15 del expresado mes de Noviembre.

Palencia 9 de Octubre de 1889.— El Delegado de Hacienda, Salvador M. Bonaplata.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, exceptuando los del partido de Frechilla, así como los Comandantes de puesto de la Guardia civil á que se refiere mi circular de 1.º del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del presente mes, formalizarán las relaciones que en dichas instrucciones se previenen, en pliego ó medio pliego y arregladas al formulario que á continuación se expresa, y al terminar el plazo de la revista que será el 1.º de Diciembre próximo remitirán cada relación á las dependencias ó cuerpos prefijados en la mencionada circular.

Palencia 8 de Octubre de 1889.— El Coronel Gobernador Militar occidental, Francisco Salinero.

Formulario que se cita.

Ayuntamiento constitucional de..... ó Puesto de la Guardia civil de.....	Individuos del Ejército que han pasado la revista anual en esta Alcaldía (ó Puesto), según Real orden de 26 de Setiembre último.	EPOCA en que se presentaron		RESIDENCIA HABITUAL.
		Día.	Mea.	
NOMBRES.		REEMPLAZO por que cubrieron		
Cuerpos á que pertenecen.		Clases cupo.		

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 30 de Setiembre de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Polanco y Martínez Merino, suplente este último en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley y Real orden de 23 de Febrero de 1886, del Sr. Ortega Aguado que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comprendido en el presupuesto adicional el crédito necesario para la adquisición de 50 camas y 50 mantas con destino á la Casa Hospicio; y Resultando, que una vez anunciada la subasta de las primeras, no obstante no llegar el gasto á las 2.000 pesetas á que se refiere el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83 no se presentaron licitadores, mientras que las segundas, así como la lana necesaria para los colchones, fueron adjudicadas á D. David Rodríguez: Visto el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; y Considerando que el pago de los efectos entregados tiene el carácter de urgente y ha de verificarse dentro de los plazos estipulados en los pliegos de condiciones, se acuerda por unanimidad que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto adicional al de 1888-89, se libren 1.550 pesetas á D. Germán de Guzmán, vecino de esta Ciudad, á quien se cometió la adquisición de las camas, y 2.312 con 92 á D. David Rodríguez, contratista de las mantas y lana, según lo comprueban las actas de adjudicación de 8 de Julio y 12 de Agosto.

Adquiridas en el establecimiento de D. Germán de Guzmán 12 docenas de cubiertos, y en el de D.ª Fidela Argote 35 gorras con destino á los acogidos en la Casa Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que, una vez entregados los efectos y reconocidos por la Dirección del Establecimiento que reúnen las condiciones para el objeto á que se les destina, no debe demorarse el pago de las cuentas, que se elevan á 60 y 70 pesetas respectivamente, por lo mismo que existe crédito para su abono y los interesados reclaman con urgencia la percepción de lo que de derecho les corresponde, se acuerda por unanimidad que con cargo al capítulo y artículo predichos, se extienda á su favor el correspondiente libramiento, dando cuenta en su día á la Diputación.

Desiertas las tres subastas que se han celebrado para el suministro de vino con destino á la Casa de Misericordia, y verificándose el servicio por administración, se acuerda que se libren á favor de D. Tomás Cuesta, vecino de esta Ciudad, 231 pesetas 65 céntimos por 893 litros de vi-

no facilitados desde el 3 al 30 de Agosto último, según cuenta remitida por el Administrador del Establecimiento, intervenida por el Secretario y autorizada por el Director.

Vista la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, trasladando otra del Director de la Cárcel, respecto al suministro á los presos que están á disposición de la Audiencia y pendientes de juicio oral: Vistos el Real decreto de 11 de Marzo del 86 y Reales órdenes de 15 de Abril del mismo año y 8 de Febrero último; y Considerando que el pago de esta atención es de cuenta de los fondos provinciales, se acuerda hacer presente á la expresada Autoridad que desde 1.º de Octubre próximo venidero se facilitará por el contratista del racionado á los corrigendos, el rancho correspondiente á los que se encuentran en la situación indicada, consignando en el presupuesto adicional el crédito correspondiente.

Solicitado por Emeterio Pérez é Isidoro Prieto, vecinos respectivamente de Barruelo de Santullán y Marcilla, que se les conceda el correspondiente socorro para la lactancia de sus hijos gemelos Julia y Victorina, Valeriano y Justo, que nacieron, las primeras en 21 de Julio y los últimos en 2 de Abril del presente año: Vistos los expedientes instruidos al efecto; y Considerando que los peticionarios reúnen las circunstancias exigidas en la circular de 20 de Noviembre del 78, concédenseles, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, 6 pesetas mensuales á cada uno de los recurrentes hasta que los gemelos cumplan un año de edad, caducando la pensión desde el momento en que uno de éstos falleciere.

Remitida, para su abono, por la Ordenación de pagos de la Diputación de Burgos, la cuenta de las estancias causadas por sordo-mudos y ciegos pobres de la de Palencia, en el Colegio de aquella Ciudad, durante el ejercicio económico de 1888-89; y Considerando que el importe de las 1.304 pesetas está conforme con la intervención que se lleva en Secretaría y con las pensiones concedidas por la Asamblea, se acuerda, en vista de que el pago se refiere á una obligación vencida y que no admite por ende espera, hallándose por lo tanto dentro de los preceptos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada, aprobar la cuenta de que se trata y que se satisfaga con cargo al art. 2.º, capítulo 4.º del presupuesto del 88-89.

Imposibilitada de lactar á su hija Elena Sánchez Serrano, Marcelina Sánchez, vecina de Pomar, según lo comprueban los reconocimientos practicados por los Licenciados en Medicina y Cirujía Don Estéban Serrano y D. Eulogio Ro-

zas; y Resultando que la interesada, así como su padre Domingo Sánchez, carecen de recursos para proporcionar una nodriza á la niña, se dispone el ingreso de ésta en la Inclusa hasta que cumpla 18 meses de edad, en cuyo día será devuelta á su madre para que se encargue de su crianza.

Huérfana de madre Inés del Campo Pérez, hija legítima de Francisco del Campo Arnal, vecino de Amusco; y Considerando que, sin bienes éste de ninguna clase por no figurar como contribuyente, y atendido únicamente á su jornal, no es posible que con los productos de éste pueda proporcionar la lactancia á su hija, se acuerda que ésta ingrese en el Asilo predicho hasta los 18 meses de edad, volviendo después á la casa del que la ha dado la existencia.

Verificado en 16 del actual el remate de las ropas de vestir y calzado con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia provincial; y Considerando que ni en el acto de la subasta ni con posterioridad á ella se ha producido la menor reclamación respecto á su validez, se acuerda, á virtud de las facultades que á la Comisión confieren el artículo 98 de la ley Provincial en su párrafo 3.º y el Real decreto de 4 de Enero del 83, adjudicar los artículos á los licitadores siguientes, cuyas proposiciones han sido las más ventajosas para los fondos provinciales: á D. Miguel Martínez 400 metros de lienzo para forros á 52 céntimos de peseta cada uno; 1.393 metros de lienzo para camisas y sábanas á 74 céntimos uno; 150 de indiana á 53 céntimos cada uno; 150 de percal á 69 céntimos uno; 82 de cretona á 69 céntimos, y 245 metros de pallaca á 50 céntimos uno.

A D. Victorino del Castillo 275 metros de paño Astudillo á 6 pesetas 73 céntimos cada uno; 30 metros de paño negro á 6 pesetas 49 céntimos uno, y 40 metros de paño Tarragona á 6 pesetas; y por último, á D. David Rodríguez el suministro de 100 metros de bayeta amarilla, á 3 pesetas 79 céntimos cada uno, y 40 mantas encarnadas de lana á 8 pesetas 50 céntimos cada una, cuidando los licitadores de aumentar los depósitos en un 5 por 100 más de su valor como garantía del contrato, con la excepción establecida en el pliego de condiciones, y la Secretaría de facilitarles los certificados que se determinan en el art. 22 del Real decreto citado, dando cuenta de las adjudicaciones á la Delegación de Hacienda á los efectos del reglamento para la cobranza de la contribución de subsidio, y anunciando 2.ª subasta del material para el calzado, á cuyo efecto se elevará el tipo á razón de 3 pesetas 50 céntimos el kilo de suela y 6 pesetas 25 céntimos el de vaqueta.

Resultando del remate verificado en 9 del corriente para el suministro

tro de acopios de piedra machacada, con destino á la conservación de las carreteras á cargo de la provincia durante el actual ejercicio económico, que de las siete proposiciones presentadas las más ventajosas para los fondos provinciales han sido la de D. Bernardino Serrano Sánchez, comprometiéndose á ejecutar los acopios de la carretera de Mazariegos á Lagartos por la cantidad de 5.937 pesetas; la de D. Ulpiano Ortega Aguado, que ofrece llevar á cabo los de la del Puente de Don Guarín á Villada por 9.499 pesetas; la de D. Celedonio Val Cuesta, vecino de Burgos, que se obliga á llevar á cabo los de la de Calabazanos á Esguevillas por 2.888 pesetas, y la de D. Felipe Torío Gatón, vecino de Villaumbrales, quien por 3.000 pesetas ha de realizar los de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno: Vistos los artículos 16, 19, 20 y 22 del Real decreto de 4 de Enero del 83 y el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; y Considerando que en los remates predichos se han guardado y cumplido cuantas disposiciones se estatuyen en el decreto predicho, sin que durante el término transcurrido se haya producido la menor reclamación ni protesta, se acuerda adjudicar á los interesados las obras de que se deja hecho mérito, debiendo presentar en el término de cinco días los documentos que acrediten el aumento de los depósitos provisionales respectivos en un 5 por 100 más del importe de la adjudicación, convirtiéndolos en definitivos y facilitando á los adjudicatarios la certificación á que se refiere el art. 22 del Real decreto predicho, sin perjuicio de cumplir lo que se estatuye en el reglamento de 13 de Julio del 82, respecto al pago de la contribución industrial.

Examinada la cuenta de los cuatro dementes procesados que aun se hallan en el Manicomio de Valladolid, importante 155 pesetas, y estando conforme con los antecedentes que existen en el Negociado respectivo, se acuerda su pago, que no puede menos de considerarse comprendido en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente.

Vista el acta del replanteo de las obras del trozo 2.º de la sección de carretera de Castrillo de Villavega á Villanúño, en la de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, así como el perfil longitudinal y plano de las variaciones que han sido necesarias introducir en el trazado; y Resultando de los mencionados documentos que en los días 10 y siguientes del presente mes se llevaron á cabo las operaciones á presencia de D. Felipe Torío, representante del contratista D. Ulpiano Ortega Aguado, y si bien ninguna variación esencial ha sido necesaria introducir en el trazado horizontal con relación al que fué adoptado

para el proyecto, no sucede lo mismo con el vertical, donde ha sido forzoso variar en parte la designación de las rasantes para elevarlas sobre el terreno un poco más de lo calculado, á fin de que la carretera se encuentre mejor saneada y pueda emplazarse una pequeña obra de fábrica no prevista en la proximidad de la unión de los términos municipales de Bárcena y Villanúño y otra sobre el arroyo del valle, el más importante de los que corta el trazado, y que por descuido sin duda aparece en el proyecto sin obra alguna para su desagüe, cuyos detalles se consignan con la debida claridad en el perfil longitudinal: Resultando que, enterado el contratista de las predichas modificaciones, así como de la sustitución que se verifica en las tajeas propuestas para salvar los otros dos arroyos que cruzan la línea, no se le ofreció duda de ningún género en lo relativo á la clase, calidad y puntos de extracción de materiales ni á la interpretación de las condiciones facultativas que han de regir en la construcción de las obras: Visto el párrafo 2.º, art. 8.º del Real decreto de 11 de Junio del 86; y Considerando que en la ejecución de los trabajos no puede dar comienzo hasta tanto que se apruebe el acta de replanteo, en la que se han cumplido las formalidades exigidas en el pliego de condiciones generales, se acuerda prestar á ésta la sanción correspondiente, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva, ordenando en su consecuencia al contratista proceda á la ejecución de los trabajos.

Ratificado por la Diputación provincial en 20 de Mayo próximo pasado el acuerdo de la Permanente de 13 del mismo mes, negándose al pago de los gastos devengados por el Inspector de primera enseñanza en las visitas extraordinarias practicadas á los pueblos de Dueñas y Gozón; y Considerando que las nuevas observaciones que al acuerdo hace el funcionario de que se trata, después de no reconocer fundamento sólido y legal en que apoyarse, toda vez que tienden á dejar sin efecto los preceptos consignados en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril del 86, en el 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del 88 y en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Julio retro-próximo, tampoco puede estimarlas la Comisión por oponerse á ello el art. 87, el párrafo 1.º art. 98, el 146 y 147 de la ley de 29 de Agosto del 82; se acuerda que no há lugar á conocer de este asunto, y á lo resuelto por la Diputación, cuyo carácter ejecutivo no admite duda de ningún género, como tampoco las disposiciones citadas revocatorias de cualquiera otra anterior respecto al particular de que se trata.

Viuda, pobre y sexagenaria Eulogia Aparicio Calonje, vecina de

Dueñas, se acuerda que ingrese en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Dispuesto por el Director de la Casa Expósitos y Hospicio provincial que se habilite una enfermería en una de las salas del Establecimiento con el objeto de observar los diferentes casos de catarros gástricos, se acuerda ratificar esta medida por ser altamente conveniente á los intereses del Establecimiento.

Facilitada una certificación del resultado obtenido por D. Matías Díez Alvarez en las oposiciones verificadas en 1888 para la provisión de una plaza de Escribiente con destino á la Sección de Cuentas, se ratifica la medida de que se trata.

Accediendo á lo solicitado por D. José Pampín, Archivero de la Diputación, y D. Mariano Trejo, Oficial de la Sección de Cuentas, concédenseles 20 días de licencia al primero y 25 al segundo para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Examinadas las cuentas relativas á la alimentación y lavado de ropas de los corrigendos durante el mes de Agosto próximo pasado, importantes 692 pesetas 50 céntimos y 21 pesetas respectivamente; y Considerando que el gasto se ajusta á las reglas que sirvieron de base para la contratación de los servicios de que se trata y el pago tiene que verificarse mensualmente, á tenor de lo estatuido en el pliego de condiciones, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 7.º del presupuesto vigente se satisfaga á los contratistas las cantidades adeudadas.

Quedó enterada la Comisión del regreso del Director facultativo del Manicomio de San Juan de Dios y de la salida del Director de Obras provinciales á practicar la visita de inspección á las carreteras de Mazariegos á Lagartos y de Castrillo de Villavega á Villanúño.

En la necesidad de trasladar al Manicomio provincial de San Juan de Dios los dementes Eufemio Hoces de la Guardia, natural de Torremormojón, y Julian Figueras Duránte, que lo es de Calzadilla de la Cueva, que se hallan acogidos en San Baudilio de Llobregat, se acuerda dirigirse al Director del primero de los Establecimientos citados para que, con cargo á los fondos provinciales, se encargue de la traslación de los alienados, participándosele así á la Junta administrativa de San Baudilio.

Interin se verifica la segunda subasta del material necesario para el calzado de los acogidos en la Beneficencia provincial, se acuerda autorizar al Director para que adquiera por administración lo que se conceptúe indispensable para que no suspenda sus trabajos el taller de zapatería en los diez días que han de mediar desde este acuerdo á la

nueva subasta, que una vez declarada urgente, puede celebrarse en el plazo indicado, conforme al párrafo 4.º, art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero del 83.

Prestándose un Maestro de la Ciudad á desempeñar gratuitamente la Escuela de primera enseñanza del Correccional, siempre que se le facilite el material necesario; y Considerando que la instrucción pública, después de influir considerablemente en las costumbres de los penados, puede llegar á ser un elemento de su regeneración, se acuerda aceptar los ofrecimientos del Profesor, satisfaciendo con cargo al capítulo 7.º los gastos de material de la Escuela, previa la formación del presupuesto respectivo, que se remitirá separadamente de los que se vienen confeccionando mensualmente, con el objeto de que la Diputación entregue directamente al Maestro lo que necesite para el cumplimiento de su cargo, reservándose la facultad de inspeccionar la Escuela para apreciar los adelantos de los penados y cerciorarse de la inversión del material.

Impedido para el trabajo Mariano Ibáñez González, de 56 años de edad, viudo, pobre y vecino de Villamuriel de Cerrato, se acuerda inscribirle en el escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Con licencia el Oficial de Contabilidad municipal Sr. Olea, enfermo el de la misma Sección Sr. Trejo; y Considerando que de conceder nuevas licencias habría necesariamente de resentirse el despacho de los trabajos á la Contaduría encomendados, con perjuicio del servicio, se acuerda que hasta tanto que regresen á sus puestos los sujetos indicados, no há lugar á la concesión de 20 días de licencia solicitados por D. Fidel Alonso, Tenedor de libros de la expresada dependencia.

Recibidos los antecedentes relativos á la posición social de los corrigendos que causaron estancias en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad; y Resultando de ellos que Luis Revuelta Cantarino, de Boadilla de Rioseco, no puede conceptuarse pobre para los efectos de la Beneficencia, toda vez que satisface 21 pesetas 29 céntimos de contribución, se acuerda que reintegre á los fondos provinciales las estancias que causó, á razón de 50 céntimos de peseta diarios, diferencia entre las de la Cárcel y las del Hospital.

En la solicitud de D. Genaro Ordóñez, vecino de esta Ciudad, pidiendo se le facilite una lista de los mozos sorteables del actual reemplazo, con el fin de dirigir á los interesados circulares respecto á la sustitución y redención, se acuerda que á medida que por Secretaría se vaya formando la relación á que se refiere el apartado 2.º del art. 123 de la ley de 11 de Julio del 86, se

ponga de manifiesto al interesado, en las horas hábiles de oficina, para que saque á su costa las copias que le convengan.

De conformidad con las bases establecidas en 28 de Mayo del 86 y 10 de Diciembre del 88, se acuerda el ingreso en la Casa Hospicio de los pobres Mariano Abad Gutiérrez, de Castrillo de Villavega; Gaspar Calvo López, de Paredes; Wenceslao Piña Estébanez, Faustino Cuetto Púa, Mariano Torres Martín, Elías Fernández Antolín y Santos Peláez, de Palencia; Ildefonso Barrios Zurita, de Vega de Bur; Tomás Soto Becerril, de Ventosa; Zacarías Prado Cacho, de Lomas; Fidel Royuela Serrano, de Valdecabras; Felipe Palenzuela Salas, de Dueñas; Pedro Nava Sáez, de Astudillo; Estéban Guerrero Usano, de Capillas; Lorenzo Alonso Fernández, de Villamediana; Juan Herrera Ibáñez, de Boadilla del Camino; Marcos Aguado Ibáñez, de Astudillo; Florencio López Valencia, de Fuentes de Valdepero; Justo Ruifernández Rodríguez, de Hornillos; Martín Aguado, de Astudillo; Santiago Juárez Alonso, de Dueñas; Vicente Redondo Castrillo, de Villaprovedo; Luís Zarzosa Martín, de Quintana del Puente; Francisco Izquierdo Brezo, de Frómista; Angela Caballero Arroyuela, de Dueñas; Zoila Gutiérrez Gómez, de Aguilar; Isabel Morate Garrido, de Ampudia; María Concepción Vallejo y Sulpicia Calvo Miguel, de Astudillo; Ana Pérez Hijosa, de Palencia; Lula Román Liébana, de Amusco; Prudencia Puerta Antolín, de Tariago; Lucía Valdeolillos Espinosa, de Soto de Cerrato; Celestina Gallego Pastor, de Dueñas; Maximiana Toledano Cid, de Palenzuela; Nicolasa Hito de Arriba, de Palencia, y Aleja Oliveros R-y, de Soto de Cerrato; mediante corresponderles por turno de antigüedad.

Haciendo uso del turno de elección, quedaron igualmente admitidos Manuel Ochoa, de Ampudia; Elías Fernández Antolín, Santos Peláez, Victoria Martín Aparicio y María Sotera Quiruja, de Palencia; Francisco Izquierdo Brezo, de Frómista; Eustaquio García Carrera, de Villada, y Tomás Zorita Calvo, de Villabermundo; librando al efecto la consiguiente certificación y dirigiendo á los interesados los avisos correspondientes por conducto de los Alcaldes para que se presenten en el término de ocho días, en la inteligencia, que de no verificarlo, se entenderá renunciado el beneficio que se les concede.

Solicitados por el Diputado provincial y Vocal de la Comisión, Don Joaquín Monedero, 30 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, la Permanente, á virtud de lo prescrito en los artículos 13, 66 y 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 23

de Febrero de 1886, 10 de Mayo de 1887, 18 de Julio de 1888 y 12 de Julio próximo pasado, acordó conceder la licencia solicitada, sustituyéndole el Vocal del 2.º turno, por incompatibilidad del del 1.º, D. Crisógono Manrique Villazán, representante del mismo distrito.

A fin de allegar recursos para hacer frente á las atenciones del presupuesto, se acuerda dirigirse á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para el contingente provincial con el objeto de que ingresen lo que adeudan, evitando el nombramiento de Comisionados, según resolución antes de ahora adoptada, si bien continuarán las actuaciones suspendidas durante la época de la recolección.

Quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Arquitecto provincial interino se había ejecutado una pequeña reparación en los retretes de varones de la Casa de Expósitos.

En vista de la orden telegráfica de la Dirección de Administración Local de 23 del corriente, preguntando por la contestación de la Asamblea respecto á las economías llevadas á cabo en el capítulo 1.º "Personal", se acuerda hacer presente que esta Diputación, cuyo Presidente solo cobra cinco céntimos de Gastos de Representación, habiendo además renunciado la mayoría de los Vocales de la Comisión provincial las dietas á que se refiere el art. 92 de la ley, y cuyo personal es de lo más reducido de las provincias análogas, no ha podido llevar á cabo las supresiones que se indican, porque perjudicarían los servicios que la ley le encomienda, pero que en el próximo presupuesto, inspirándose en el pensamiento que unánimemente informa los actos todos de la Asamblea, verá de llevar á la práctica cuantas economías sean compatibles con los fines encomendados á los Organismos provinciales á quienes la ley comete la aprobación de sus presupuestos.

Facilitada certificación de libertad de quintas en 25 del corriente á Emeterio Andrés Cofreces, del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Membrillar, se ratifica la orden de la Vicepresidencia por estar conforme con las reglas establecidas.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las once y media de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ARTILLERÍA.

6.º DEPÓSITO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.

Dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre el licenciamiento absoluto de los individuos del reemplazo de 1881, se hace saber á fin de que los interesados que pertenezcan

á este Depósito lo hagan presente á sus respectivos Alcaldes, para remitirles por conducto de estas Autoridades sus licencias absolutas.

Es condición indispensable la presentación del pase de segunda re-

serva, que los Alcaldes me remitirán al reclamar el envío de las licencias absolutas.

Valladolid 4 de Octubre de 1889.

—El Coronel primer Jefe, Ramón Bermejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Setiembre de 1889.—Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.		
					Pesetas	Cts.		
Rentas y censos.	7000	"	"	"	"	7000	"	
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	"	"	
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"	"	
Repartimiento.	454680	"	50107	"	"	404573	"	
Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"	"	
Beneficencia.	7685	"	976	50	"	6708	50	
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	"	"	
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"	"	
Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	
Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"	"	
Resultas.	"	"	72938	65	72938	65	"	
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	16665	93	16665	93	"	
Reintegros.	25000	"	"	"	"	25000	"	
Intereses de demora.	"	"	82996	73	82996	73	"	
Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	
	494365	"	223684	81	172601	31	443281	50
PAGOS.								
Administración provincial.	71280	05	13073	26	"	"	58206	79
Servicios generales.	22000	"	1998	"	"	"	20002	"
Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"	"	"
Cargas.	9048	"	2137	"	"	"	6911	"
Instrucción pública.	11149	"	1187	20	"	"	9961	80
Beneficencia.	187911	50	13718	12	"	"	174193	38
Corrección pública.	18805	"	1495	22	"	"	17309	78
Imprevistos.	8000	"	1822	52	"	"	6677	48
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"
Carreteras.	168668	"	28568	73	"	"	140119	27
Obras diversas.	48000	"	"	"	"	"	48000	"
Otros gastos.	13133	"	4043	38	"	"	9089	62
Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	16665	93	16665	93	"	"
Ampliación.	"	"	64710	28	64710	28	"	"
	557994	55	148919	64	81376	21	490471	12
EXISTENCIA EN CAJA.								
	"	"	74765	17	"	"	"	"

Palencia 30 de Setiembre de 1889.—Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Octubre de 1889.

La Comisión acordó quedar enterada.—El Vicepresidente, Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato celebrado con el Facultativo titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha titular para desde 1.º de Enero de 1890, por la cantidad de 100 pesetas anuales, para la asistencia de 10 familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de poder contratar con las demás familias pudientes en número de 165 á 170, quedando además en libertad también de contratar con los pueblos limítrofes de Gozón y Miñanes siempre que á los mismos conviniere su asistencia.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento acompañadas de la hoja de servicios, tiempo de ejercicio en su profesión y méritos obtenidos, antes del día 31 del corriente en que ha de

tener lugar la provisión de dicha plaza.

Bahillo 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Anuncios particulares.

VENTA DE PIÑAS Y RAMERA EN EL MONTE DE TORDESILLAS.

El Domingo 13 de Octubre corriente á las doce y media de la mañana, se rematará en público, en el mejor postor, en la casa del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid, admitiéndose hasta este día las proposiciones que se hagan en Palencia, casa del Administrador, G. Colombres Astudillo, Mayor principal 53, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para los remates respectivos.

Palencia 6 de Octubre de 1889.—G. Colombres Astudillo. 3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.